



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	Leidy Alejandra Isaza Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2020-00531-00
Auto	Interlocutorio N° 635
Asunto	Acepta sustitución de poder -Ordena seguir con la Ejecución

Por ser procedente, se aceptará la sustitución de poder realizada por la abogada Yulieth Andrea Bejarano a la profesional del derecho Gisella Alexandra Flórez Yepez con T.P. 327.650 del C.S de la J., a quien se le reconocerá personería jurídica para representar a la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Leidy Alejandra Isaza Betancur** en la dirección electrónica alejita.0328@hotmail.com, a partir del 01 de diciembre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la sustitución de poder realizada por la abogada Yulieth Andrea Bejarano a la profesional del derecho Gisella Alexandra Flórez Yepez con T.P. 327.650 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería jurídica

para representar a la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Segundo: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Sistecredito S.A.S.**, en contra de **Leidy Alejandra Isaza Betancur**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>046</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>22 DE</u> <u>MARZO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46720a50dc12bf12ae0a1ac400a29bae97cb919645a1438da38fbb436fe
d22dc**

Documento generado en 18/03/2022 03:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>